



Radicación: 08-001-31-53-015-2021-00206-00

Señor Juez, a su despacho el proceso de responsabilidad civil extracontractual instaurado por José Efraín Ríos Mercado y otros en contra de Gerardo Eliecer Mendoza y Otros, informándole que el apoderado demandante presentó reforma a la demanda.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 12 de julio de 2022.

**Beatriz Diazgranados Corvacho**

**Secretaria**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe de secretaría, respecto a la reforma de la demanda tenemos que el numeral 1° del artículo 93 del CGP, establece que *“solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”*.

Por su parte, la misma disposición enseña que *“el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*.

Examinada la reforma propuesta por el actor y el estado del proceso, se colige que se efectuó bajo las directrices del artículo 93 del C.G. del P. evocado en precedencia, pues además de presentarse el escrito debidamente integrado, se allegó también de manera oportuna y haciendo claramente referencia a la modificación introducida a las pruebas.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1. Admitir, la reforma de la demanda presentada por los demandantes, a través de apoderado judicial, contra GERARDO ELIECER MENDOZA JIMENEZ, ESTEFANY MENDOZA HERRERA, ANTHONY ELIECER MENDOZA HERRERA, DUBIS HELENA HERRERA HERNANDEZ, y de GERARDO ELIECER



MENDOZA JIMENEZ y DUBIS HELENA HERRERA HERNANDEZ como representantes legales del menor: GERARDO RAFAEL MENDOZA HERRERA, la cual consiste en la modificación y adición de las siguientes pruebas:

-Solicito sea escuchado en declaración jurada acerca de los hechos de la demanda para demostrar los hechos 11,12,14 ,16 y 17 del escrito de la demanda es decir el daño material y moral a los SEÑORES:

-OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA, numero de CC 1140820575, mail: [omar\\_pal89@hotmail.com](mailto:omar_pal89@hotmail.com) y cuyo domicilio es la CARRERA 43B No 76-139 de Barranquilla.

-IVAN ERNESTO GARCIA MERCADO, número de CC 72147334, mail: [igarme66@gmail.com](mailto:igarme66@gmail.com) y cuyo domicilio es la Cra 1a2 # 2-24 barrio la Rosita (Puerto Colombia).

-ASTRID DEL CARMEN CEPEDA RUIZ, número de CC 3262034, mail: [astridcepeda57@hotmail.com](mailto:astridcepeda57@hotmail.com) y cuyo domicilio es la Cra 54 50 18apt.101.

-INTERROGATORIO DE PARTE Solicito interrogatorio de parte a los siguientes demandados que formularé en escrito o en forma verbal acerca de los hechos de la demanda y se demostrará con ello los hechos del 1 al 19 es decir el daño material y moral ocasionado a los demandantes: -Gerardo Eliecer Mendoza Jiménez, -Estefany Mendoza Herrera -Anthony Eliecer Mendoza Herrera -Dubis Helena Herrera Hernández, -Gerardo Eliecer Mendoza Jiménez Y Dubis Helena Herrera Hernández Como representantes legales del menor: Gerardo Rafael Mendoza Herrera.

2. De la reforma de la demanda se corre traslado a los demandados ya notificados del auto admisorio inicial, por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a contarse pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído.



3. Súrtase la notificación del presente proveído a los demandados, por estado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bc6c9b414d4206aa11167f92c2add6473389e4c8fa823aba8295638a6db419**

Documento generado en 12/07/2022 10:30:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**